



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOMBELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y los artículos 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Real Decreto Legislativo, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, se establece como obligatoria la recepción del servicio, de conformidad con el artículo 20.1 A) a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación, tratamiento o reciclado de las basuras o residuos urbanos domiciliarios, industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que los inmuebles permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa, así como con independencia de que cuenten o no con las preceptivas licencias y tengan o no los servicios de agua, alcantarillado, suministro eléctrico, gas, etc.

3. Sujetos Pasivos: La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas así como locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

4. En caso de que un edificio tenga más de una vivienda o local, cada vivienda y cada local constituirá un hecho imponible por separado y, por tanto, se devengará la tasa por cada una de las viviendas y locales.

Artículo 4. Las tarifas serán las siguientes:

<u>TARIFA CONCEPTO</u>	<u>EUROS/AÑO</u>
Viviendas.	60,00
Casas rurales, pisos turísticos, hoteles, fondas, residencias	117,00
Locales comerciales	117,00
Locales industriales	117,00
Establecimientos de restauración, bares y similares	117,00
Oficinas y despachos profesionales	81,00
Urbanización el Mojón Blanco	3.750,00

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6. Los cambios de titularidad del inmueble deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción sin perjuicio de poder repercutirla al nuevo titular.

Artículo 7. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio. En caso de alta en el servicio la tasa se prorrateará por trimestres, contabilizándose el trimestre en curso y los siguientes pero no los vencidos.

Artículo 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.



PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 10.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma a parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal por la Tasa de del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos en vigor a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

En Nombela, a 16 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Carlos Gutiérrez Prieto.

Nº. I.-6395